

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
RIONEGRO (ANT)**
LISTADO DE ESTADO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

ESTADO No. **055**

Fecha Estado: 08/04/2024

Página: **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05615400300120170056800	Verbal	CECILIA DEL SOCORRO AGUDELO CASTAÑO	HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia para el día miércoles tres(3) del mes de julio del año 2024 a las 9:30 horas.	05/04/2024		
05615400300120170080600	Ejecutivo Singular	PARCELACION EL TAPIAL	ADRIEL ROBERTO HERNANDEZ	Auto requiere demandante	05/04/2024		
05615400300120190065300	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA FINANCIERA JHON F. KENNEDY	FERNANDO JOSE HERNANDEZ VERGARA	Auto resuelve solicitud DEMANDADO	05/04/2024		
05615400300120190075700	Ejecutivo Singular	EDIFICIO CRUCERO CARREBEL	FABIO HUMBERTO RAMIREZ	Auto requiere demandante nuevamente	05/04/2024		
05615400300120190078600	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA FINANCIERA JHON F. KENNEDY	CARLOS HERNANDO LOPEZ CANO	Auto decreta embargo SALARIO Y NIEGA REQUERIR ENTIDAD	05/04/2024		
05615400300120190093700	Ejecutivo Singular	MIRYAM DE JESUS GARCIA BERMUDEZ	JESUS MARIA TOBON TOBON	Auto resuelve retiro demanda LEVANTA MEDIDA	05/04/2024		
05615400300120200008000	Verbal	FORTUNATO HERNANDEZ SANCHEZ	CONSORCIO PUENTES 2015	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia para el día miércoles veintiséis (26) del mes de junio del año 2024 a las 9:30	05/04/2024		
05615400300120200034100	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA FINANCIERA JHON F. KENNEDY	FERNANDO JOSE HERNANDEZ VERGARA	Auto resuelve solicitud DEMANDADO	05/04/2024		
05615400300120210062900	Ejecutivo Singular	MARIO DE JESUS RIOS VARGAS	JOSE DOMINGO CORREA MORA	Auto resuelve solicitud CAMBIO DE CORREO, ORDENA COMPARTIR LINK	05/04/2024		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05615400300120210089800	Ejecutivo Singular	MAURICIO ANDRES OSPINA URREA	ALBERTH HERNAN SANCHEZ ACEVEDO	Auto requiere DOCUMENTACION PREVIO SECUESTRO VEHICULO	05/04/2024		
05615400300120210102400	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA FINANCIERA JHON F. KENNEDY	HERNAN JULIO RIVAS DIAZ	Auto decreta embargo SALARIO REQUIERE EMPLEADOR	05/04/2024		
05615400300120230011900	Ejecutivo Singular	BANCO DE OCCIDENTE S.A.	YEISON RAMIREZ RAMIREZ	Auto ordena oficiar EPS SURA	05/04/2024		
05615400300120230057900	Verbal	GILMA GOMEZ DE CASTAÑEDA	HECTOR IVAN CASTAÑEDA GOMEZ	Auto ordena correr traslado EXCEPCIONES, SUSTITUCION PODER	05/04/2024		
05615400300120230082100	Ejecutivo con Título Hipotecario	ASOCIACION MUTUAL VIDA Y SOLIDARIDAD	LUIS ALBERTO GOMEZ ZULUAGA	Auto requiere PREVIO RESOLVER REMANENTES	05/04/2024		
05615400300120230094200	Otros Asuntos	RCI COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO	MANUEL CALA CHAPARRO	Auto que decreta terminado el proceso LEVANTA ORDEN DE APREHENSION	05/04/2024		
05615400300120240028600	Verbal	CODIORTE	LUZ ESTELLA DE JESUS SANCHEZ MONTOYA	Auto admite demanda	05/04/2024		
05615400300120240039000	Tutelas	MARIA ELENA GIRALDO GOMEZ	LUZ STELLA LIEVANO ORREGO	Auto inadmite demanda	05/04/2024		
05615400300120240039200	Sucesion	DIEGO ALEJANDRO RENDON BUILES	RODRIGO DE JESUS RENDON SANCHEZ	Auto rechaza demanda POR COMPETENCIA	05/04/2024		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
------------	------------------	------------	-----------	-----------------------	------------	-------	-------

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 08/04/2024 Y A LA HORA 8:00 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TÉRMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

SECRETARIO (A)



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO

Abril cinco (5) de dos mil veinticuatro (2024).

Radicado: 05 615 40 03 001 **2021 00898 00**

Decisión: Requiere documento

Previo a disponer la comisión para el secuestro del vehículo automotor embargado en este asunto, de **Placas MFZ-270**, de propiedad del demandado ALBERT HERNÁN SÁNCHEZ ACEVEDO, la parte demandante deberá aportar copia del historial del vehículo citado, debidamente actualizado, con la constancia de inscripción de la medida de embargo, informando igualmente, el lugar donde habitualmente se encuentra rodando ambo el vehículo, a efectos de librar en debida forma el respectivo despacho comisorio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MILENA ZULUAGA SALAZAR

JUEZ

Cargado a Estado Electrónico Nro. 056 de abril 8 de 2024

Firmado Por:

Milena Zuluaga Salazar

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **81c925006c13f74f7fc3cae35d8d8731e25821418ec831fc74b072613a08dd7**

Documento generado en 05/04/2024 09:55:46 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO

Abril cinco -5- de dos mil veinticuatro (2024).

Radicado: 05 615 40 03 001 **2020 00341 00**

Decisión: Resuelve Solicitud

Para el día tres -03- de abril de la anualidad en curso, se allegó escrito emanado por parte del señor ANDRES FELIPE RODRIGUEZ MANJARREZ, convocado por pasiva en este asunto, en el cual eleva DERECHO DE PETICION en el cual solicita la expedición de oficios de desembargo y que se le indique el estado actual del proceso.

*Como primera medida, hay que manifestarle a la peticionaria que el derecho de petición conforme a la SENTENCIA **Radicación número: 11001-03-15-000-2008-00324-00(AC), CONSEJO DE ESTADO** treinta (30) de abril de dos mil ocho (2008), no procede frente a actuaciones judiciales sino administrativas, **en las actuaciones judiciales se dará aplicación estricta al trámite del correspondiente proceso** argumentando esa sala lo siguiente:*

“La Sala ha reiterado¹, que el derecho de petición no procede para poner en marcha el aparato judicial o para solicitar a un servidor público que cumpla sus funciones jurisdiccionales, ya que ésta es una actuación reglada sometida a la ley procesal.

¹ Entre otras, sentencias AC- 2007- 455 de 17 de mayo de 2007, C.P. doctora María Inés Ortiz; AC-00037 de 3 de marzo de 2005, AC-00336 de 18 de mayo de 2006, AC-01430 de 25 de enero de 2007 y AC-00162 de 22 de febrero de 2007, C.P. doctora Ligia López Díaz.

Las peticiones en las actuaciones judiciales, no pueden ser resueltas bajo los lineamientos propios de las actuaciones administrativas, como quiera que las solicitudes que presenten las partes y los intervinientes en asuntos relacionados con la litis, tienen un trámite en el que prevalecen dichas reglas."

Por lo anterior y teniendo en cuenta su pedimento, se le informa al convocado por pasiva que no se atenderá su pedimento habida cuenta que el presente trámite jurisdiccional aún no ha finiquitado, el mismo aún se encuentra en trámite.

Y con relación a que se le informe el estado del proceso, por la secretaría del despacho procédase a compartir el link del expediente donde encontraras las decisiones adoptadas en el presente trámite jurisdiccional al peticionario en la dirección electrónica suministrada, esto es, apvkpital.asesores@gmail.com.

CÚMPLASE

MILENA ZULUAGA SALAZAR

JUEZ

Firmado Por:
Milena Zuluaga Salazar

Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f0358badfb2b69ca4f874a39f4cf0cd336449e2fd8dd968c1420c0c8a62787fd**

Documento generado en 05/04/2024 09:54:23 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO

Abril cinco -5- de dos mil veinticuatro (2024).

Radicado: 05 615 40 03 001 **2023 00579 00**

Decisión: Traslado Excepciones

Del memorial de contestación de la presente demanda jurisdiccional visto en el dossier digital, carpeta principal, archivos 12, córrase traslado a la parte pretensora, por el término de cinco -05- días, para que si lo tiene a bien se pronuncie al respecto de las excepciones allí propuestas y de considerarlo pertinente se allegue o pidan pruebas, conforme lo reglado en el artículo 370 del Código General del Proceso.

El Dr. SANTIAGO JARAMILLO MORATO, es apoderado de judicial de los convocados por pasiva señores **HECTOR IVAN CASTAÑEDA GOMEZ y OSVALDO DE JESUS CASTAÑEDA GOMEZ**, a quien se le reconoce personería para actuar en este asunto la forma y términos del mandato a él conferido.

El despacho accede a lo petitionado y visto en el dossier digital, archivos 15, en consecuencia, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 73 y 74 del Código General del Proceso, SE ACEPTA LA SUSTITUCIÓN que del poder hace el Dr. SANTIAGO JARAMILLO MORATO, apoderado judicial de la parte convocada por pasiva en este asunto; en consecuencia, continúa asistiendo los intereses de los demandados el abogado HELBERT SAIR LEONARDO DALMART ACEVEDO GIRALDO, para los efectos y con las facultades inicialmente conferidas.

Se requiere para que cualquier escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo **csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co**, en formato PDF, y marcado con el número de celular y el correo electrónico del remitente, a efectos de prestar un mejor servicio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MILENA ZAULUAGA SALAZAR

JUEZ

Providencia inserta en estado electrónico 056 de abril 8 de 2024.

Firmado Por:

Milena Zuluaga Salazar

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b519fc50ba5a52d5d7c4a33d362372becfaa1d49577c438d594a1ca727a26d29**

Documento generado en 05/04/2024 09:54:23 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO

Abril cinco -5- de dos mil veinticuatro (2024).

Radicado: 05 615 40 03 001 **2019 00653 00**

Decisión: Resuelve Solicitud

Para el día tres -03- de abril de la anualidad en curso, se allegó escrito emanado por parte del señor ANDRES FELIPE RODRIGUEZ MANJARREZ, convocado por pasiva en este asunto, en el cual eleva DERECHO DE PETICION en el cual solicita la expedición de oficios de desembargo y que se le indique el estado actual del proceso.

Como primera medida, hay que manifestarle a la peticionaria que el derecho de petición conforme a la SENTENCIA **Radicación número: 11001-03-15-000-2008-00324-00(AC), CONSEJO DE ESTADO** treinta (30) de abril de dos mil ocho (2008), no procede frente a actuaciones judiciales sino administrativas, **en las actuaciones judiciales se dará aplicación estricta al trámite del correspondiente proceso** argumentando esa sala lo siguiente:

“La Sala ha reiterado¹, que el derecho de petición no procede para poner en marcha el aparato judicial o para solicitar a un servidor público que cumpla sus funciones jurisdiccionales, ya que ésta es una actuación reglada sometida a la ley procesal.

¹ Entre otras, sentencias AC- 2007- 455 de 17 de mayo de 2007, C.P. doctora María Inés Ortiz; AC-00037 de 3 de marzo de 2005, AC-00336 de 18 de mayo de 2006, AC-01430 de 25 de enero de 2007 y AC-00162 de 22 de febrero de 2007, C.P. doctora Ligia López Díaz.

Las peticiones en las actuaciones judiciales, no pueden ser resueltas bajo los lineamientos propios de las actuaciones administrativas, como quiera que las solicitudes que presenten las partes y los intervinientes en asuntos relacionados con la litis, tienen un trámite en el que prevalecen dichas reglas."

Por lo anterior y teniendo en cuenta su pedimento, se le informa al convocado por pasiva que no se atenderá su pedimento habida cuenta que el presente trámite jurisdiccional aún no ha finiquitado, el mismo aún se encuentra en trámite.

Y con relación a que se le informe el estado del proceso, por la secretaría del despacho procédase a compartir el link del expediente donde encontraras las decisiones adoptadas en el presente trámite jurisdiccional al peticionario en la dirección electrónica suministrada, esto es, apvkpital.asesores@gmail.com.

CÚMPLASE

MILENA ZULUAGA SALAZAR

JUEZ

Firmado Por:

Milena Zuluaga Salazar

Juez

Juzgado Municipal
Civil 001
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **28d4fe73d423c70440abcc0397350ffe8cd3e115ba38a814199303ec687e9f3c**

Documento generado en 05/04/2024 09:54:24 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO

Abril cinco -5- de dos mil veinticuatro (2024).

Radicado: 05 615 40 03 001 **2017 00806 00**

Decisión: Requiere Demandante

Auscultada la presente demanda jurisdiccional, se tiene que la misma se encuentra pendiente de resolver lo concerniente a la liquidación del crédito allegada por la parte pretensora, vista en el dossier digital, archivo 15.

Las partes procesales, tanto la demandante como demandada, allegan nuevas liquidaciones del crédito que pueden ser visualizadas en ésta carpeta digital, en sus archivos 20 y 21.

Previo adentrarnos al estudio de la liquidación del crédito allegada al presente trámite procesal por la parte demandante (archivo 20), este estrado judicial, requiere a dicha parte procesal, para que informe si los rubros que se plasman como pagos a la obligación, fueron emolumentos realizados directamente a la parte demandante; habida cuenta, que, en el dossier, no se encuentra reporte de los mismos, como tampoco en el sistema de depósitos judiciales se encuentran dichos valores.

Se debe tener en cuenta, que conforme a lo reglado en el artículo 37 numeral 4 de la ley 1123, constituye falta a la diligencia profesional **el omitir o retardar el reporte** de los abonos a las obligaciones.

Se requiere para que cualquier escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente únicamente a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co, en formato PDF.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MILENA ZULUAGA SALAZAR

JUEZ

Providencia inserta en estado electrónico 056 de abril 8 de 2024.

Firmado Por:
Milena Zuluaga Salazar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cb4f7c841693bd4e3eb022457b879380d51c4c858205f68bd7c3d526b070087f**

Documento generado en 05/04/2024 09:54:24 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL RIONEGRO

Abril cinco -5- de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado: 05 615 40 03 001 **2020 00080 00**

Decisión: Fija audiencia inicial

Vencido el término del traslado de las excepciones propuestas, procede el Despacho a fijar fecha y hora para adelantar las fases previstas en los artículos 372 del Código General del Proceso, cuya realización se llevará a cabo el día miércoles veintiséis (26) del mes de junio del año 2024 a las 9:30 con el fin de realizar la audiencia inicial.

A esta audiencia deberán acudir las partes y sus apoderados judiciales. Se advierte que de acuerdo con el numeral 4° del artículo 372 del Código General del Proceso, la inasistencia de alguna de las partes, sin justa causa, hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se fundan las pretensiones o las excepciones, según el caso. De igual modo, podrá dar lugar a la terminación del proceso y la imposición de multas.

Así mismo, se requiere a las partes, con el fin de que aporten, mínimo cinco (5) días antes de dicha fecha, los correos electrónicos por medio de los cuales se unirán a la diligencia.

Por la secretaría del Despacho del Despacho háganse las gestiones para agendar la audiencia virtual a través de la aplicación dispuesta por el Consejo Superior de la Judicatura para estos efectos. Antes de la fecha de la audiencia, se les estará remitiendo vía correo electrónico el vínculo para el acceso a la sala de audiencia virtual.

Adviértase que la atención VIRTUAL de las audiencias se realizará conforme a las reglas establecidas por el Gobierno Nacional y por el Consejo Superior de la Judicatura.

Se requiere para que cualquier escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo **csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co**, en formato PDF, y marcado con el número de celular y el correo electrónico del remitente, a efectos de prestar un mejor servicio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MILENA ZULUAGA SALAZAR

JUEZ

Providencia inserta en estado electrónico 056 de abril 8 de 2024.

Firmado Por:

Milena Zuluaga Salazar

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bbdae9107b57cd9d2cc1a7cb448d5cde80bc402edce301be8966dd522d64f16c**

Documento generado en 05/04/2024 09:54:25 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO

Abril cinco -5- de dos mil veinticuatro (2024).

Radicado: 05 615 40 03 001 **2019 00757 00**

Decisión: Requiere Demandante

En el presente trámite jurisdiccional, mediante auto dictado por éste estrado judicial el doce -12- de enero hogaño, se requirió a la parte demandante para que allegara una NUEVA liquidación del crédito y anexara al presente trámite jurisdiccional el respectivo certificado del valor de administración a cobrar expedido por el administrador del edificio y como lo prevé el artículo 48 de la ley 675 de 2001.

Observando el acatamiento a dicho proveído, se tiene que la parte demandante solo allega los respectivos certificados del administrador, no así la NUEVA liquidación actualizada, para lo cual, se requiere nuevamente a dicha parte procesal a efectos de que dé cabal cumplimiento al auto del doce -12- de enero del año en curso, esto es, **allegando una NUEVA liquidación del crédito que se cobra en éste asunto.**

Se requiere para que cualquier escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo **csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co**, en formato PDF, y marcado con el número de celular y el correo electrónico del remitente, a efectos de prestar un mejor servicio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MILENA ZULUAGA SALAZAR

JUEZ

Providencia inserta en estado electrónico 056 de abril 8 de 2024.

Milena Zuluaga Salazar

Firmado Por:

Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3e7527b55844fa47bf8287fb34869a084b4d1720310da802f2fb651a9e3d52cb**

Documento generado en 05/04/2024 09:54:25 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO ANT.

Abril cinco (5) de dos mil veinticuatro (2024).

Radicado: 05 615 40 03 001 **2019 00937 00**

Decisión: Autoriza retiro demanda

De acuerdo con la petición tempestiva suscrita por el apoderado judicial de la parte demandante, obrante en documento 02 de la carpeta virtual principal y por ser procedente en los términos del artículo 92 del Código General del Proceso, se autoriza el RETIRO de la demanda de la referencia.

Se dispone el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas en este asunto. Líbrense los oficios del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MILENA ZULUAGA SALAZAR
JUEZ

Cargado a Estado Electrónico Nro. 056 de abril 8 de 2024

Firmado Por:
Milena Zuluaga Salazar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **acd66e86271d4b9b064a98c35970fe198bacbf50d2ab3439f7b7b2465a60e23b**

Documento generado en 05/04/2024 09:55:40 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO

Abril cinco -5- de dos mil veinticuatro (2024).

Radicado: 05 615 40 03 001 **2024 00390 00**

Decisión: Inadmite

Auscultada la demanda se advierten las siguientes falencias que impiden su aceptación, a ser suplidas en el término de 5 días, so pena de rechazo:

PRIMERO: Se deberá dar cumplimiento a lo normado en el artículo 82 numeral 5 del Código General del Proceso, por ende, deberá aclarar y adecuar los hechos de la demanda, debido a que, indica como parte demandada al señor NICOLAS STINJ CORREA MORALES sin ser parte obligada en la garantía real anexa, como quiera que, solamente funge como obligada la señora LUZ STELLA LIÉVANO ORREGO.

SEGUNDA: Se deberá dar cumplimiento a lo normado en el artículo 82 numeral 4 del Código General del Proceso, deberá expresar con precisión y claridad lo pretendido, esto es, deberá concretar contra quien y por qué concepto se libre mandamiento de pago, en consecuencia, adecuará las pretensiones accesorias de esta.

TERCERA: Se deberá dar cumplimiento a lo normado en el inciso 2 del artículo 8 de la ley 2213 de 2022, esto es, afirmar bajo la gravedad de juramento que la dirección electrónica o sitio suministrado de la parte demandada corresponde al utilizado por la misma, informando la forma como la obtuvo y allegando las evidencias correspondientes.

CUARTA: Deberá darse estricto cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 2 N° 1 del

artículo 468 del Código General del Proceso

Se requiere para que cualquier escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co, en formato PDF, y marcado con el número de celular y el correo electrónico del remitente, a efectos de prestar un mejor servicio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MILENA ZULUAGA SALAZAR

JUEZ

Providencia inserta en estado electrónico 056 de abril 8 de 2024.

Firmado Por:

Milena Zuluaga Salazar

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **18ba788d4a67588692afd35dfbc176deae29a7cb0f3b09971ed51671db9ab974**

Documento generado en 05/04/2024 09:54:21 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO

Abril cinco -5- de dos mil veinticuatro (2024).

Radicado: 05 615 40 03 001 **2024 00392 00**

Decisión: Rechaza Por Competencia

El profesional del derecho **JESUS EMILIO GÓMEZ JIMENEZ**, actuando en representación de los señores **CARMEN JULIA RENDÓN ZAPATA, MARTA ELENA RENDÓN ZAPATA, BERNARDA DE JESÚS RENDÓN ZAPATA, HERNAN RODRIGO RENDÓN ZAPATA y DIEGO ALEJANDRO RENDÓZ BRUILES, CRISTIAN ANDRÉS RENDÓN BUILES** en representación de su padre fallecido **ALVARO DE JESUS RENDÓN ZAPATA**, presentó demanda de **SUCESIÓN**, correspondiéndole por reparto a este Despacho.

Auscultada la presente acción jurisdiccional, se observa en el acápite de **COMPETENCIA Y CUANTÍA** que la parte demandante indica que la competencia del asunto la determina por el domicilio de los causantes y por la estimación de cuantía aduciéndola de **-MENOR-**.

Ahora bien, la competencia para conocer de los diferentes procesos se define por varios factores, entre ellos el de cuantía, (artículo 25 inc 2 y 3 C.G.P.) establece que son de menor cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que excedan de 40 SMLMV sin exceder el equivalente a 150 SMLMV, de la misma manera indica, que son de mayor cuantía cuando dichas pretensiones excedan el equivalente de los 150 SMLMV.

Ahora bien, revisando los anexos aportados se puede evidenciar que, **el Predio con M.I No. 020-35250 su avalúo catastral es (\$196.679.000) y el Predio con M.I No. 020-37437 su avalúo catastral es (\$184.769.000)**. (Revisar fichas prediales fls. 33 y sgts hasta 46).

Por lo anterior, se tiene que la competencia para conocer de las presentes diligencias corresponde a los **JUECES DE FAMILIA DE CIRCUITO (REPARTO) DE RIONEGRO**, por factor de cuantía.

En consecuencia, dando aplicación a lo preceptuado por el Artículo 90 del Código General del Proceso, se rechazará la presente demanda por falta de competencia y ordenará su envío al funcionario competente.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Rionegro Antioquia,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHÁCESE POR COMPETENCIA la presente demanda de **SUCESIÓN** presentada por el **Dr. JESUS EMILIO GÓMEZ JIMENEZ**, actuando en representación de los señores **CARMEN JULIA RENDÓN ZAPATA, MARTA ELENA RENDÓN ZAPATA, BERNARDA DE JESÚS RENDÓN ZAPATA, HERNAN RODRIGO RENDÓN ZAPATA y DIEGO ALEJANDRO RENDÓZ BRUILES, CRISTIAN ANDRÉS RENDÓN BUILES** en representación de su padre fallecido **ALVARO DE JESUS RENDÓN ZAPATA**, por las razones anotadas en este proveído.

SEGUNDO: Tenido en cuenta que las pretensiones patrimoniales exceden de los 150 SMLMV, previa las anotaciones pertinentes, se procederá al envío del expediente a la oficina del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro para que sea enviada a los Jueces de Familia del Circuito reparto de la localidad, por competencia en este asunto.

TERCERO: Se requiere para que cualquier escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo **csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co**, en formato PDF, y marcado con el número de celular y el correo electrónico del remitente, a efectos de prestar un mejor servicio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MILENA ZULUAGA SALAZAR

JUEZ

Cargado a Estado Electrónico Nro.056 de abril 8 de 2024

Firmado Por:
Milena Zuluaga Salazar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0b6ad37f76d1936144244ad2ec85a99138bb1821ea3537163a08874b579a606**

Documento generado en 05/04/2024 09:54:21 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO

Abril cinco -5- de dos mil veinticuatro (2024).

Radicado: 05 615 40 03 001 **2021 00629 00**

Decisión: Cambio dirección electrónica – ordena compartir link

Para los efectos pertinentes, se ordena incorporar al trámite del presente proceso el escrito allegado por el Dr. JOHN JAIME GUTIÉRREZ HENAO apoderada judicial de la parte pretensora, en el cual se informa el cambio de su dirección electrónica, la cual es abogadogutierrez@abogadoseducando.com visto en el dossier digitalizado, archivo 05, para lo cual por secretaría compártasele el respectivo link del proceso a dicha dirección electrónica

Se requiere para que cualquier escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo **csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co**, en formato PDF, y marcado con el número de celular y el correo electrónico del remitente, a efectos de prestar un mejor servicio.

CÚMPLASE

MILENA ZULUAGA SALAZAR

JUEZ

Firmado Por:

Milena Zuluaga Salazar

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Rionegro - Antioquia

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **48a4e61ce8d6732806be47d22277adc10117f752a4eca49a3f2c1a772e0fad5e**

Documento generado en 05/04/2024 09:54:22 a. m.

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO

Abril cinco (5) de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado: 05 615 40 03 001 **2023 00119 00**

Decisión: Ordena Oficiar EPS

Por ser procedente la solicitud anterior obrante en los documentos 05 de la carpeta virtual de medidas cautelares, presentada por la apoderada judicial de la parte demandante, se dispone oficiar a la entidad EPS SURAMERICANA a efectos de que se sirva brindar las informaciones solicitadas, respecto del demandado señor YEISON RAMÍREZ RAMÍREZ. Oficiése en tal sentido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MILENA ZULUAGA SALAZAR
JUEZ

Cargado a Estado Electrónico Nro. 056 de abril 8 de 2024

Firmado Por:

Milena Zuluaga Salazar

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d594fdc1dbf95690f3aa6f4bd5afa824612b40f85ea3e8d9927793cd9cc264f8**

Documento generado en 05/04/2024 09:55:42 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO

Abril cinco -5- de dos mil veinticuatro (2024).

Radicado: 05 615 40 03 001 **2024 00286 00**

Decisión: Admite demanda

Revisada la presente demanda y como quiera que la misma cumple con los requisitos establecidos en el artículo 82 y 384 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda de restitución de inmueble instaurada por la **CORPORACIÓN DIGNIDAD ORIENTE -CODIORTE** y en contra de los señores **JUAN DIEGO GIRALDO SÁNCHEZ, CRISTIAN ORTEGA GARRO y LUZ ESTELLA DE JESÚS SÁNCHEZ MONTOYA.**

SEGUNDO: Tramitar la demanda por el proceso verbal previsto en los artículos 368 y siguientes del C.G. del P., con aplicación a las disposiciones especiales previstas en el artículo 384 ibídem.

TERCERO: Correr traslado a la parte demandada por el término de veinte (20) días para que haga uso del derecho de oposición, para lo cual se le hará entrega de copia de la demanda y sus anexos. **Adviértasele que para poder ser oído debe consignar el valor de los cánones adeudados o presentar los recibos de pago expedidos por el arrendador o las consignaciones de ley, correspondiente a los tres (3) últimos periodos. -** NOTIFIQUESELE con apego a lo dispuesto en el artículo 291 y siguientes del Código General del Proceso, en concordancia con la ley 2213 de 2022.

CUARTO: Los cánones que se causen durante el curso del proceso deben ser depositados a órdenes del Juzgado por intermedio del Banco Agrario de Colombia en la cuenta 056152041001, so pena de no ser oídos en el proceso. (Numeral 4 del artículo 384 del C. G. del P).

QUINTO: Asiste los intereses de la demandante el abogado JOSÉ EFRAÍN GÓMEZ VARGAS, en los términos y para los efectos del mandato conferido.

Se requiere para que cualquier escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente únicamente a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co, en formato PDF.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MILENA ZULUAGA SALAZAR

JUEZ

Providencia inserta en estado electrónico 056 de abril 8 de 2024.

Firmado Por:

Milena Zuluaga Salazar

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **74ff6bf3d5d59efdfccaa4f586cae393ac93b64226506062e4241451ada6d878**

Documento generado en 05/04/2024 09:54:22 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO

Abril cinco (5) de dos mil veinticuatro (2024).

Radicado: 05 615 40 03 001 2023 00821 00

Decisión: Requiere previo resolver medidas

Previo a resolver sobre la medida cautelar de embargo de remanentes obrante en documento 09 de la carpeta virtual respectiva, que hace el apoderado judicial de la parte demandante en este asunto, se deberá determinar claramente el número de radicación de los procesos por jurisdicción Coactiva que se adelantan contra el demandado LUIS ALBERTO GÓMEZ ZULUAGA, ante el MUNICIPIO DE RIONEGRO y la DIAN, de conformidad con el artículo 83, inciso 5° del C. General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**MILENA ZULUAGA SALAZAR
JUEZ**

Cargado a Estado Electrónico Nro. 056 de abril 8 de 2024

Firmado Por:
Milena Zuluaga Salazar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001

Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7396a0db33ec39079660792db35e8dd2540162969e7697dcb8dfca11b20aa112**

Documento generado en 05/04/2024 09:55:44 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO

Abril cinco (5) de dos mil veinticuatro (2024).

Radicado: 05 615 40 03 001 **2023 00942 00**

Decisión: Termina proceso.

Conforme al memorial que antecede visible en documento 09 de la carpeta virtual, suscritos por la apoderada judicial de la parte demandante, en los que manifiesta que el vehículo automotor de **Placas KTK-063**, objeto de este asunto, ha sido inmovilizado y dejado a disposición por la autoridad competente, en consecuencia, solicita la cancelación de la aprehensión del vehículo automotor aludido, por ello el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso de EJECUCIÓN DE LA APREHENSIÓN DE GARANTIA MOBILIARIA, instaurado por la entidad **RCI COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO**, en contra del señor **MANUEL CALA CHAPARRO**, por sustracción de materia; toda vez que conforme lo expresa la parte actora, se ha dado cumplimiento a las pretensiones de la demanda.

SEGUNDO: Como lo solicita la memorialista, en su escrito, se dispone la cancelación de la orden de aprehensión del vehículo automotor de **Placas KTK-063**, ordenada por este despacho.

TERCERO: Se dispone oficiar al parqueadero **SERVICIOS INTEGRADOS AUTOMOTRIZ S.A.S. (SIA)**, Montería, lugar en donde ha sido dejado el automotor, a efectos de que se haga entrega del mismo a la parte demandante.

CUARTO: Archívese el expediente previo las anotaciones del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MILENA ZULUAGA SALAZAR
JUEZ

Cargado a Estado Electrónico Nro. 056 de abril 8 de 2024

Firmado Por:
Milena Zuluaga Salazar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **411e8dd69c2eb1c78a2355888d1762b80d69d44ac9ede583680d52d87fda7e3d**

Documento generado en 05/04/2024 09:55:45 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO

Abril cinco -5- de dos mil veinticuatro (2024).

Radicado: 05 615 40 03 001 **2017 00568 00**

Decisión: Fija audiencia

De conformidad a lo reglado en el artículo 375 del Código General del Proceso, procede el Despacho a decretar las pruebas solicitadas y fijar fecha y hora para adelantar las fases previstas en los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso, cuya realización se llevará a cabo el día miércoles tres(3) del mes de julio del año 2024 a las 9:30 horas.

PRUEBAS PARTE DEMANDANTE

Documentales: Téngase en su estricto valor probatorio, los documentos aportados con la presentación de la demanda, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 243 y siguientes del Código General del Proceso.

INTERROGATORIO DE PARTE

Los señores **MARIA NELLY AGUDELO CASTAÑO, MARIA DEYANIRA AGUDELO CASTAÑO, NORY DEL SOCORRO AGUDELO CASTAÑO, BLANCA FANNY AGUDELO CASTAÑO, HERNAN DE JESUS AGUDELO CASTAÑO, NUBIA DEL SOCORRO AGUDELO CASTAÑO Y OSCAR DE JESUS AGUDELO CASTAÑO,**

absolverá interrogatorio de parte, que le pondrá a su consideración la apoderada de la parte demandante.

Inspección judicial: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 375 numeral 9 del Código General del Proceso, se llevará a cabo inspección judicial al inmueble a usucapir el día miércoles tres (3) del mes de julio del año 2024 a las 9:30.a.m

TESTIMONIALES

Los señores **BLANCA NELLY CARDONA MARIN, DOLLY GIRALDO VASQUEZ, HECTOR DARIO MARTINEZ, LUIS MIGUEL MARTINEZ ECHEVERRY y RUBY DEL SOCORRO CASTAÑO** rendirán testimonio en este asunto, los cuales podrán ser limitados en la respectiva diligencia.

PRUEBAS PARTE DEMANDADA

Documentales: Téngase en su estricto valor probatorio, la contestación de la demanda.

INTERROGATORIO DE PARTE

Los señores **JHON JAIRO AGUDELO CASTAÑO, CECILIA DEL SOCORRO AGUDELO CASTAÑO y FRANCISCO JAVIER GONZALEZ AGUDELO**, absolverán interrogatorios de parte, que le pondrá a su consideración la apoderada de la parte demandada.

PRUEBAS PARTE DEMANDADA (curadora)

Documentales: Téngase en su estricto valor probatorio, la contestación de la demanda.

A esta audiencia deberán acudir las partes y sus apoderados judiciales. Se advierte que de acuerdo con el numeral 4° del artículo 372 del Código General del Proceso, la inasistencia de alguna de las partes, sin justa causa, hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se fundan las pretensiones o las excepciones, según el caso. De igual modo, podrá dar lugar a la terminación del proceso y la imposición de multas.

Así mismo, se requiere a las partes, con el fin de que aporten, mínimo cinco (5) días antes de dicha fecha, los correos electrónicos por medio de los cuales se unirán a la diligencia.

Por la secretaría del Despacho del Despacho háganse las gestiones para agendar la audiencia virtual a través de la aplicación dispuesta por el Consejo Superior de la Judicatura para estos efectos. Antes de la fecha de la audiencia, se les estará remitiendo vía correo electrónico el vínculo para el acceso a la sala de audiencia virtual.

Adviértase que la atención VIRTUAL de las audiencias se realizará conforme a las reglas establecidas por el Gobierno Nacional y por el Consejo Superior de la Judicatura, no solo mientras dure la suspensión de términos, sino en adelante de cara a la implementación de la justicia digital.

Se requiere para que cualquier escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo **csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co**, en formato PDF, y marcado con

el número de celular y el correo electrónico del remitente, a efectos de prestar un mejor servicio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MILENA ZULUAGA SALAZAR

JUEZ

Providencia inserta en estado electrónico 056 de abril 8 de 2024

Firmado Por:

Milena Zuluaga Salazar

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **16ff1026e6ebc151fedf803630bd281c84e8ab32d3fa223e8460e4bd981ee6b0**

Documento generado en 05/04/2024 09:54:23 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>